



Ubicación 15609
Condenado YULY ALEXANDRA NEIRA GONZALEZ
C.C # 1010208828

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de junio de 2020 , quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIO

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 15609

Condenado YULY ALEXANDRA NEIRA GONZALEZ
C.C # 1010208828

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIO

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RAD	:	NUMERO INTERNO 15609
CONDENADO	:	YULY ALEXANDRA NEIRA GONZALEZ
IDENTIFICACION	:	1010208828
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSORIO	:	PRISION DOMICILIARIA

Bogotá D.C., Mayo cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por la condenada YULY ALEXANDRA NEIRA GONZALEZ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 24 de Octubre de 2018, condenó a YULY ALEXANDRA NEIRA GONZALEZ, como autor del punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, municiones a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le fue negado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, empero le fue concedida la prisión domiciliaria.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

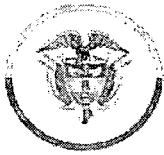
La condenada YULY ALEXANDRA NEIRA GONZÁLEZ se encuentra privada de la libertad en razón de este asunto desde el 01 de noviembre de 2018, por lo que a la fecha completa en privación física y efectiva de la libertad el guarismo de 18 meses y 3 días.

III. Libertad condicional.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma aplicable en este evento para a la concesión del beneficio de la libertad condicional, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena



privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, el despacho entró a estudiar si la condenada Yuly Alexandra Neira González cumple o no con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Libertad Condicional, los cuales son requisitos acumulativos y no alternativos, y el no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar a la negación de la Libertad Condicional.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 parte de la pena, se establece que la condenada NEIRA GONZÁLEZ no cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 32 meses y 12 días; y como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la Libertad 18 meses y 3 días, no cumpliendo con este requisito.

Así las cosas, y como quiera que la condenada YULY ALEXANDRA NEIRA GONZÁLEZ no cumple con el factor objetivo de la norma bajo estudio, no le queda otra alternativa a este despacho judicial que negarle la libertad condicional al referido condenado.

IV. Otra Determinación:

Atendiendo los informes de transgresiones al beneficio de la prisión domiciliaria por parte de la condenada Yuli Alexandra Neira González, el día 5 de febrero de 2020, se dispone correrle el traslado del artículo 477 del C.P.P a la referida condenada el cual reza " De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Es de anotar que en el oficio remitido al condenado se deberá indicar cuál fue el incumplimiento y la fecha del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

Primero: NEGAR a la condenada YULY ALEXANDRA NEIRA GONZÁLEZ la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

Segundo: Por el Centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados dese cumplimiento al acápite de "~~otra determinación~~".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ
Juez

AMBM

72/05/20

Yuly Alexandra Neira Gonzalez
CC: 1010208828

Tel: 3142708468



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	☒ Notifiqué por Estado No
78 JUN 2020	
La anterior Providencia	
Lo Secretaria	

15609-2

RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA
Abogada

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

Despacho.

RADICACION No. 11001600001320188002000

CONDENADA: YULY ALEXANDRA NEIRA GONZALEZ

DELITO: TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA
4 DE MAYO DE 2020.**

RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA, mayor de edad domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá identificada civil y profesionalmente
como obra bajo mi firma, actuando en calidad de Abogada de confianza
de la condenada **YULY ALEXANDRA NEIRA GONZALEZ**, por medio
de este escrito respetuosamente le manifiesto que interpongo **recurso
de reposición** contra el auto de fecha 4 de mayo de 2020, en el que
niega la libertad condicional a la condenada por lo siguiente:

1.- Mi representada **YULY ALEXANDRA NEIRA GONZALEZ**, fue
capturada en flagrancia el día 01 de febrero del año 2018, por
TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.

2.- El 06 de febrero del año 2018, ante el Juez 62 Penal Municipal de
Control de Garantías, se legalizo la captura y se le formulo imputación.

3.- Se profirió sentencia condenatoria el 24 de octubre del año 2018,
donde se le otorgo el beneficio de prisión domiciliaria, donde se le
condeno a pagar 54 meses de prisión domiciliaria, la cual ha cumplido a
cabalidad.

4.- Igualmente se le concedió permiso para trabajar, en la tapicería
TAPIMOTOS DE LA 15, actividad que realizaba desde antes de su
captura, es decir, desde el 01 de junio del año 2016 hasta junio del año
2019, cuando el juzgado decidió quitarle el beneficio.

5.- Señor Juez mi poderdante, a pesar de estar privada de la libertad
continuo trabajando para la tapicería TAPIMOTOS DE LA 15, y con el
permiso concedido en sentencia de fecha 24 de octubre del 2018,
proferida por el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de
Conocimiento, continuo trabajando en dicha empresa durante 8 meses.

6.- Que, por su trabajo, le ha sido redimido el tiempo en seis (6) meses;

RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA
Abogada

7. Su buen comportamiento y desempeño mientras ha estado en prisión domiciliaria, demuestran que no es necesario que se continúe privada de la libertad.

8.- También está demostrado plenamente su arraigo familiar, ya que es una ejemplar madre cabeza de familia de dos menores de edad, y una ciudadana conocida plenamente por la comunidad que la rodea, y que ha demostrado no ser un peligro para la sociedad.

9.- Que dado por la crisis sanitaria que aqueja a Colombia, y en general al planeta por la pandemia del COVID19, muchos hogares en nuestro país están atravesando por una situación crítica de falta de abastecimiento alimentario, que está afectando de forma traumática a las familias y en especial donde hay niños menores de edad.

10.- Mi representada se encuentra sin los medios económicos para sostener a la familia, por lo que necesita la Libertad Condicional para apersonarse de la atención y cuidado de sus menores hijos.

Por lo anteriormente expuesto, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de mayo de 2020, que negó la libertad condicional solicitada, por los hechos expuestos en memorial que antecede, no ser un peligro para la sociedad.

Sírvase señor Juez, hacer una revisión exhaustiva de los tiempos que mi poderdante ha cumplido en prisión domiciliaria, de su buen comportamiento, del tiempo de redención y que se tenga en cuenta que no es un peligro para la sociedad, y que debe atender a sus menores hijos quienes dependen absolutamente de ella, por ser de edad

Sin otro particular, ya se encuentra sin los medios económicos para sostener a la familia, por lo que necesita la Libertad Condicional para apersonarse de la atención y cuidado de sus menores hijos.

Atentamente,

Por lo anteriormente expuesto, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de mayo de 2020, que negó la libertad condicional solicitada, por los hechos expuestos en memorial

RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA

C. C. No. 51.557.295 de Bogotá

T. P. No. 133.283 del C. S. de la J. ón exhaustiva de los tiempos que mi poderdante ha cumplido en prisión domiciliaria, de su buen comportamiento, del tiempo de redención y que se tenga en cuenta que no es un peligro para la sociedad, y que debe atender a sus menores

RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA
Abogada

RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA
Abogada